**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REMITE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA REALIZAR UNA CONSULTA POPULAR EN LA ENTIDAD, AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**A N T E C E D E N T E**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**

**1. LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El nueve de abril, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto 27261/LXII/19, del Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se expidió la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; cambió la denominación; reformó y derogó diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social; reformó diversos artículos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de la Ley de Obra Pública y de la Ley de Desarrollo Social, todas del Estado de Jalisco.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**2. CONSULTA POPULAR FORMULADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El seis de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; al que correspondió el folio número 00940, mediante el cual formuló solicitud para realizar una consulta popular en la entidad.

**3. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintitrés de marzo, mediante acuerdo IEPC-ACG-035/2021, el Consejo General de este Instituto, a petición de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, designó al consejero electoral Miguel Godínez Terríquez, como integrante representante de este organismo electoral para conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**4. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El veinticuatro de marzo, ante el Congreso del Estado de Jalisco, se instaló oficialmente elConsejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LVII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA** **LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el nueve de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto 27261/LXII/19, del Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se expidió la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Que de conformidad con el artículo 1 de la mencionada ley, la misma tiene por objeto lo siguiente:

1. Reconocer el derecho humano de las y los habitantes para participar de manera directa en las decisiones públicas.

2. Establecer como pilares de la participación ciudadana y popular la socialización, capacitación, organización y deliberación.

3. Establecer las bases para la gobernanza, como principio rector que garantiza las relaciones entre la administración pública estatal y municipal y la ciudadanía, para la toma de las decisiones de interés público de los gobiernos.

4. Integrar el enfoque de paz en la participación ciudadana, popular y la gobernanza.

5. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos y autoridades encargadas de promover y garantizar la participación ciudadana, popular y la gobernanza en el estado y los municipios.

6. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales para la promoción e implementación de mecanismos y procedimientos de participación ciudadana, popular y la gobernanza.

7. Regular la organización y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, de su Consejo rector y sus Secretarías, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

8. Incluir en la participación ciudadana y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

**IV. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR EN EL ESTADO DE JALISCO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, son mecanismos de participación ciudadana y popular en el estado de Jalisco, los siguientes:

1. Plebiscito.

2. Referéndum.

3. Ratificación Constitucional.

4. Iniciativa Ciudadana.

5. Ratificación de Mandato.

6. Revocación de Mandato.

7. Consulta Popular.

8. Presupuesto Participativo.

9. Comparecencia Pública.

10. Proyecto Social.

11. Asamblea Popular.

12. Ayuntamiento Abierto.

13. Colaboración Popular.

14. Planeación Participativa.

15. Diálogo Colaborativo.

16. Contraloría Social.

**V. DE LA CONSULTA POPULAR FORMULADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, el seis de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito del Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; al que le correspondió el folio número 00940 y con el cual formuló solicitud para realizar una consulta popular en la entidad.

Ahora bien, la consulta popular es el mecanismo mediante el cual los habitantes del estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente. Asimismo, la organización y desarrollo de las consultas ciudadanas se entienden delegadas al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco cuando así corresponda y la solicitud se deberá presentar ante su Secretaría Ejecutiva, para que sea el Consejo quien emita en su caso, el dictamen de procedencia.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 97 y 98, párrafos 1 y 2 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Así las cosas, del antecedente 4 de este acuerdo, se desprende que el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, fue instalado oficialmente el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

En consecuencia, al ser Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, la instancia competente para recibir la solicitud materia de este acuerdo, es que se somete a la consideración de este Consejo General, que la misma sea remitida al mencionado Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para que, en uso de sus atribuciones conozca de la misma y el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, resuelva lo que en derecho corresponda.

No obstante lo anterior, y en el caso de resultar procedente el mecanismo de referencia, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, manifiesta so convicción para ejercer, en su momento, las facultades que le confieren el artículo 41, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y la multicitada Ley de Participación; lo anterior, una vez sucedida la jornada electoral concurrente del seisde junio del presente año.

Por lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se remite al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, la solicitud formulada por el Ciudadano, Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, para realizar una consulta popular en la entidad, de conformidad con lo establecido en el considerando V de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de marzo de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | Guillermo Amado Alcaraz Cross  Consejero presidente | Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  Secretario ejecutivo | |  |

|  |  |
| --- | --- |
| HALM  VoBo | TETC  Elaboró |

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo